

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 147- -2019-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTOS: (i) Informe N°761 -2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de setiembre de 2019; (ii) el trámite DC-1 00994-2019 de fecha 03 de mayo 2019, concerniente al recurso de apelación interpuesto contra el Informe N° 00334-2019-ENACEPE/DEAR de fecha 17 de abril de 2019, (iii) el Informe N° 00135-2019-SENACEGG/OAJ de fecha 13 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace y (iii) la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00054-2019-SENACE/PE de fecha 14 de junio de 2019, emitido por la Presidencia Ejecutiva del Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, establece que el Senace tiene, entre otras funciones, la de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y sus actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, mediante Resolución Directoral N° 489-2014-EM/DGAAM de fecha 29 de setiembre de 2014, la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó a la Compañía Minera Caraveli S.A.C., el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Polimetálicos "Condor", ubicado en el distrito de Huáncano, provincia de Pisco, departamento de Ica y en el distrito de Quito Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Oficio N° 326-2019/MEM-DGAAM de fecha 14 de marzo de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas remite a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, DEAR), la carta de fecha 25 de setiembre de 2018, por medio del cual Compañía Minera Caraveli S.A.C. solicita la ampliación del plazo para el inicio de las obras de ejecución del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Polimetálicos "Cóndor";

Que, con fecha 23 de abril de 2019 se notifica al administrado la carta N° 00123-2019-SENACE-PE/DEAR, que contiene el Informe N° 00334-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de abril de 2019, donde se le comunica que la certificación ambiental otorgada mediante Resolución Directoral N° 489-2014-EM/DGAAM de fecha 29 de setiembre de 2014, ha perdido vigencia.

Que, mediante trámite N° DC-1 00994-2019 de fecha 03 de mayo 2019, Compañía Minera Caraveli S.A.C. interpone recurso de apelación contra el Informe N° 00334-2019-SENACE-PE/DEAR, con la finalidad que se declare la nulidad de todo lo actuado y se reponga lo actuado al momento de expedir una resolución que resuelva su solicitud, argumentando la vulneración de los principios de legalidad y debido procedimiento, por haber resuelto la solicitud mediante un simple informe y no pronunciarse sobre el fondo; asimismo, se sustenta en la falta de realización de audiencia pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00054-2019-SENACE/PE de fecha 14 de junio de 2019, sustentada en el Informe N° 00135-2019-SENACE-GG/OAJ, el mismo que, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 constituye parte integrante de la referida Resolución de Presidencia Ejecutiva, se declaró FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Caraveli S.A.C., contra el Informe N° 00334-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de abril de 2019, en el extremo referido a la vulneración de los principios de legalidad y debido procedimiento, consecuentemente dispone que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, emita la resolución administrativa correspondiente, en atención a lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Informe N° 761 -2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de setiembre de 2019, se concluye que la certificación ambiental se otorgó el 29 de setiembre de 2014, el administrado tenía un plazo máximo de 3 años posteriores a su emisión, es decir, hasta el 29 de setiembre de 2017, como lo establece el artículo 57° del Reglamento del SEIA, vigente en el momento de la expedición de la certificación ambiental, para solicitar su ampliación de vigencia de la certificación ambiental por dos años adicionales, consecuentemente, a la fecha de solicitud de ampliación de vigencia, la certificación ambiental otorgada mediante la Resolución Directoral N° 489-2014-

EM/DGAAM, ya había perdido la vigencia, por lo que resulta improcedente ampliar el plazo regulado en la referida norma;

Que, al no haberse solicitado la ampliación de vigencia de la certificación ambiental en el plazo señalado en el párrafo anterior, no corresponde evaluar si la invasión por terceros (mineros informales) en el área del proyecto constituiría una causa de fuerza mayor, que le haya impedido a Compañía Minera Caraveli S.A.C., cumplir su obligación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968 - Ley de creación del Senace; la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1394 que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero; y demás normas reglamentarias y complementarias;

Estando a lo ordenado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00054-2019-SENACE/PE de fecha 14 de junio de 2019, citada en líneas precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- NO AMPLIAR el plazo de vigencia, hasta por dos (02) años adicionales, a la certificación ambiental otorgada mediante la Resolución Directoral N° 489-2014-EM/DGAAM del 29 de setiembre de 2014, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Polimetálicos "Condor".

Artículo 2.- Notificar a la Compañía Minera Caravelí S.A.C. la presente Resolución Directoral, así como el Informe N° 334-2019-SENACE-PE/DEAR, teniéndolo como parte integrante de la misma, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; así como el Informe N°761 - 2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de setiembre de 2019, como parte integrante de la misma.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace